

Ordenanza Municipal N° 234
Que Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 189"

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Abril del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece la Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 189, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado, por la ley de reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que el artículo 9 numeral 8) de la Ley 27972 indica que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que el 10 de Abril del 2018 mediante Informe Legal N° 027-2018-MDC-GDU-GJPM el Asesor Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que debe modificarse el Artículo 6° de la Ordenanza N° 189, que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión (Uso Exclusivo para dotación de Servicios Básicos) en la jurisdicción del distrito de Cayma;

Que, el 12 de Abril del 2018 mediante Informe N° 09998-2018-MDC-GDU-SGPEC la Subgerencia de Planeamiento, Edificaciones y Catastro indica la necesidad de modificar el Artículo 6 de la Ordenanza N° 189;

Que, el 17 de Abril del 2018 mediante Informe Legal N° 00123-2018-OAJ-MDC la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en que es viable aprobar la propuesta de modificación del artículo 6 de la Ordenanza N° 189 de fecha 16 de agosto del 2016, que regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión (uso exclusivo de dotación de servicios básicos) en la jurisdicción del Distrito de Cayma;

De conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma; el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal Que Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 189"

Artículo Primero: APROBAR la modificación del Artículo 6° de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión (Uso Exclusivo para dotación de Servicios Básicos) en la jurisdicción del distrito de Cayma, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Requisitos para la emisión de Constancia de Posesión para trámite de Obtención de Servicios Básicos.- El poseedor deberá presentar los siguientes documentos:

- 6.1 Solicitud dirigida al Alcalde, donde deberá colocar número de teléfono, celular, correo electrónico.
- 6.2 Copia fedateada del DNI de todos los poseedores.
- 6.3 Declaración Jurada de no tener otro lote.
- 6.4 Plano simple de Ubicación.
- 6.5 Declaración jurada de no tener proceso judicial, extrajudicial ni reclamo alguno sobre la posesión de su lote, hasta la fecha.
- 6.6 Declaración jurada de los colindantes del predio materia de solicitud, donde declaren que efectivamente el solicitante es poseedor del mismo.
- 6.7 Documentos de fecha cierta que acrediten la posesión desde antes del 25 de noviembre del 2010.
- 6.8 Declaración Jurada de no tener proceso judicial, extrajudicial ni reclamo alguno sobre la posesión de su lote, hasta la fecha.
Excepcionalmente y por única vez, se procederá a entregar una constancia de verificación y situación del lote, cuando el lote posesionado se encuentre en un área de aporte, pero que sin embargo la habilitación urbana donde se encuentre el lote materia de solicitud está en proceso de aprobación y/o siendo modificada en sus diferentes modalidades incluyendo en dicho proceso al predio ocupado, en el caso que el lote se encuentra según el plan urbano vigente en zona de riesgo o de alto riesgo, sin embargo de la verificación posterior que la Municipalidad haga a través del área respectiva se concluya que no presenta zona de riesgo.
Para lo cual deberá adicionar la siguiente documentación:
- 6.9 Planos visados por la entidad propietaria del predio o por la entidad pública donde se esté tramitando la habilitación urbana y/o su modificación en sus diferentes modalidades.
- 6.10 Original, Copia legalizada o fedateada del oficio o informe emitido por la entidad propietaria o por la entidad pública donde se esté tramitando la habilitación urbana y/o modificación en sus diferentes modalidades, indicando de manera expresa el estado actual de la habilitación urbana donde se encuentra el lote posesionado."

Artículo Segundo: DEJAR sin efecto cualquier norma que contravenga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Despacho de Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: ADECUAR al TUPA lo establecido en la presente Ordenanza dentro del plazo establecido por la normatividad vigente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho.

A fines de año se sabrá la suerte del Gasoducto del sur

EVALUACIÓN. Energía y Minas realiza estudio sobre proyecto paralizado.

Rufino Motta Moquegua

El Gasoducto Sur Peruano (GSP) volverá a foja cero. El ministro de Energía y Minas, Francisco Ísmodes Mezzano, confirmó que el destino de esta obra se decidirá a fines de año.

En el gobierno de Ollanta Humala se puso en marcha el proyecto. La brasileña Odebrecht, Enagás y Montero se encargaron de su construcción.

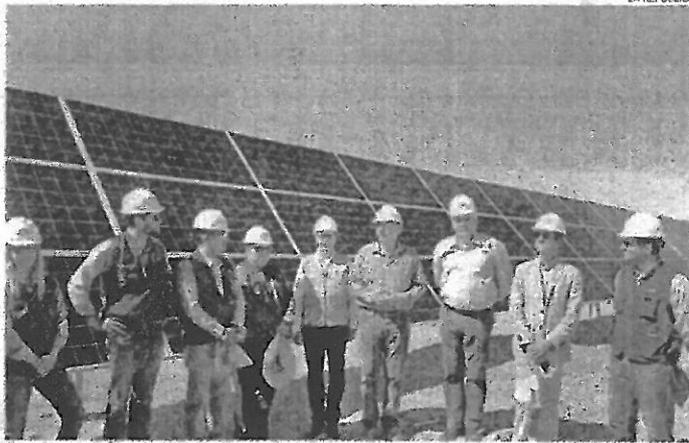
El escándalo de Lava Jato y denuncias de corrupción trajeron abajo la obra, que tenía un avance de 30%. A Odebrecht ningún banco quería prestarle dinero para culminar el

gasoducto; además se revelaron hechos nada claros en la licitación.

Ísmodes Mezzano justificó que en esas condiciones no se podría relanzar. Explicó que por eso el ministerio mandó a hacer un estudio que aún no ha terminado.

Este definirá cuál es el proyecto o mejor alternativa que podría reemplazar al GSP inicial y llevar el gas a regiones del sur del país. Asimismo, precisó que se evalúa los aspectos para que sea eficiente y rentable. Refirió que una vez concluya el estudio, se tendrá algo claro.

Lo que estamos haciendo es optimizar y definir el alcance del proyecto. En su momento se



INAUGURACIÓN. El presidente y ministro inauguran planta fotovoltaica en Moquegua.

EN CIFRAS

7,328 millones de dólares fue el costo del Gasoducto del Sur.

1000 kilómetros debe recorrer el Gasoducto, cuyo destino final es 10.

convocará a licitación", agregó.

Mencionó que este proyecto cumplirá los mismos objetivos de la obra paralizada. El Gasoducto Sur tenía dos finalidades: distribución del gas natural a regiones de Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna para uso residencial. Asimismo, abastecer al nodo energético instalado en Ilo e Islay para generar electricidad.

Ísmodes comentó que de lo que se trata ahora es que este

sea un proyecto técnicamente viable, eficiente para el beneficio de la población. También mencionó que la Petroquímica es una alternativa.

El presidente Martín Vizcarra sostuvo que es el primer interesado en este proyecto. Ambos llegaron ayer hasta Pampa Lagunas, en el CP Chen Chen en Moquegua, a inaugurar la nueva Central Solar Intampampa, la segunda planta de energía solar más grande del país.

Recicladores reciben prensa hidráulica para acumular más plástico

Arequipa. La asociación de recicladores formalizados Sumaq Pacha recibió una prensa hidráulica para residuos sólidos aprovechables. Esto beneficiará a 92 recicladores de los distritos de Arequipa, Alto Selva Alegre, Cayma, Cerro Colorado, Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Sachaca y Tlabaya.

El aparato fue una donación conjunta de parte de la municipalidad cerreña, Coca Cola, Arca Continental, Lindley, Ciudad Saludable y San Miguel Industrias.

La prensa permitirá someter a los residuos a presiones elevadas para conseguir paquetes de botellas aplastadas de hasta 100 kilos. Con ello se podrá almacenar de mejor manera y en mayor volumen todo el material residual.

De esta manera se construye la cadena de reciclaje en la provincia de Arequipa como parte del proyecto "Arequipa Recicla Inclusive".

Ordenanza Municipal N° 234

Que Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 189

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma;

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Cayma, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Abril del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece la Modificación del Artículo 6° de la Ordenanza N° 189 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado, por la ley de reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
Que el artículo 9° numeral 8) de la Ley 27972, indica que corresponde al Consejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
Que el 10 de Abril del 2018 mediante Informe Legal N° 027-2018-MDC-GDU-GJPM el Asesor Jurídico de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que debe modificarse el Artículo 6° de la Ordenanza N° 189, que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión (Uso Exclusivo para dotación de Servicios Básicos) en la jurisdicción del distrito de Cayma;
Que, el 12 de Abril del 2018 mediante Informe N° 09398-2018-MDC-GDU-SGPEC la Subgerencia de Planeamiento, Edificaciones y Catastro indica la necesidad de modificar el artículo 6° de la Ordenanza N° 189;
Que, el 17 de Abril del 2018 mediante Informe Legal N° 00123-2018-OAJ-MDC la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en que es viable aprobar la modificación del artículo 6° de la Ordenanza N° 189 de fecha 16 de agosto del 2016, que regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión (uso exclusivo de dotación de servicios básicos) en la jurisdicción del Distrito de Cayma. De conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma, el Consejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal

Que Modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 189

Artículo Primero. APROBAR la modificación del Artículo 6° de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión (Uso Exclusivo para dotación de Servicios Básicos) en la jurisdicción del distrito de Cayma, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 6°. Requisitos para la emisión de Constancia de Posesión para trámite de Obtención de Servicios Básicos. El poseedor deberá presentar los siguientes documentos:

- 6.1 Solicitud dirigida al Alcalde, donde deberá constar número de teléfono, celular, correo electrónico.
- 6.2 Copia fotostática del DNI de todos los poseedores.
- 6.3 Declaración Jurada de no tener otro lote.
- 6.4 Plano simple de Ubicación.
- 6.5 Declaración Jurada de no tener proceso judicial, extrajudicial ni reclamo alguno sobre la posesión de su lote, hasta la fecha.
- 6.6 Declaración Jurada de los colindantes del predio materia de solicitud, donde declaren que efectivamente el solicitante es poseedor del mismo.
- 6.7 Documentos de fecha cierta que acrediten la posesión desde antes del 25 de noviembre del 2010.
- 6.8 Declaración Jurada de no tener proceso judicial, extrajudicial ni reclamo alguno sobre la posesión de su lote, hasta la fecha. Excepcionalmente y por única vez, se procederá a entregar una constancia de verificación y situación del lote, cuando el lote poseído se encuentre en un área de aporte, pero que sin embargo la habilitación urbana donde se encuentre el lote materia de solicitud está en proceso de aprobación y/o siendo modificada en sus diferentes modalidades incluyendo en dicho proceso al predio o cupado, en el caso que el lote se encuentre según el plan urbano vigente en zona de riesgo o de alto riesgo, sin embargo de la verificación posterior que la Municipalidad haga a través del área respectiva se concluya que no presenta zona de riesgo.
- 6.9 Planos visados por la entidad propietaria del predio o por la entidad pública donde se está tramitando la habilitación urbana y/o su modificación en sus diferentes modalidades.
- 6.10 Original, Copia legalizada o fedatada del oficio o informe emitido por la entidad propietaria o por la entidad pública donde se está tramitando la habilitación urbana y/o modificación en sus diferentes modalidades, indicando de manera expresa el estado actual de la habilitación urbana donde se encuentra el lote poseído.

Artículo Segundo: DEJAR sin efecto cualquier norma que contravenga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Despacho de Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: ADECUAR al TUPA lo establecido en la presente Ordenanza dentro del plazo establecido por la normatividad vigente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho.

ROSAURO GÓMEZ PARRAGA
ALCALDE

ROSAURO GÓMEZ PARRAGA
ALCALDE

Ordenanza Municipal N° 236

Que Aprueba "Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma"

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma;

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Cayma, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Mayo del 2018.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece Amnistía Tributaria y Prórroga en el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Cayma, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28660 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
Que, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y de conformidad al numeral 4) del artículo 207° de la Constitución Política del Perú, la ordenanza tiene rango de ley, a la cual que las leyes promulgadas dicha Ley.
Que, conforme lo establecido en la norma IV del Título Único de Ordenación del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF en su inciso a) para modificar y suprimir tributos, tasas y el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario y el deudor tributario y el agente de retención y percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los tributos creatos por ley y las contribuciones y otros beneficios tributarios.
Que, conforme el artículo 41 del Código Tributario señala la deuda tributaria sólo puede ser condonada por norma con rango de Ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar el carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administran.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que, según el artículo 69 numeral 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creatos por ley y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las multas en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.
Que,